

Local correspondiente para la redacción del mismo. Esta colaboración podrá hacerse extensiva a los estudios de restauración, conservación, mantenimiento o rehabilitación, que se precisen, para la obtención de información de la zona, análisis de sus condiciones y formulación de propuestas de actuación. No será necesaria la disposición previa de Planeamiento en centros urbanos o núcleos rurales, declarados conjuntos histórico-artísticos o que estén con tramitación incoada a estos efectos, en cuyo supuesto el Planeamiento Urbanístico formará parte de la primera fase de actuación, tras la declaración de Zona Preferente de Rehabilitación.

Artículo tercero.—Declaración de Zona de Rehabilitación Preferente. Tramitación.

La declaración de Zona de Rehabilitación Preferente, podrá hacerse de oficio o a petición de cualquier Ayuntamiento o Diputación Provincial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La declaración de oficio se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes o conjunta de éste con el Consejero de Cultura y Educación, cuando se aprecie en centros urbanos, núcleos rurales o conjuntos histórico-artísticos, la precisión de declaración de Zona de Rehabilitación Preferente, en aras de la necesaria coordinación de actuaciones tendentes a la promoción, control y fomento de la conservación, restauración y rehabilitación, así como la protección patrimonial y la regulación de actividades.

La declaración a petición de parte interesada se efectuará previa solicitud del Ayuntamiento o Diputación competente, presentada ante el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes. Las solicitudes, informadas por los Directores Generales que en cada supuesto fuesen competentes, bien del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes como del Departamento de Cultura y Educación, serán elevadas con propuesta de Declaración al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes para su trámite ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

La declaración de Zona de Rehabilitación Preferente se llevará a cabo por Decreto del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, si bien, cuando la actuación sea referida a conjunto urbano o núcleo rural, declarado como conjunto histórico-artístico, o en trámite para su obtención, la declaración se efectuará a propuesta conjunta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y del Consejero de Cultura y Educación.

En el Decreto de declaración de Zona de Rehabilitación Preferente se fijará, en cada caso, los efectos jurídicos, económicos y de todo orden que conlleva dicha Declaración como medios aportados por la Diputación General de Aragón, para la gestión, fomento y coordinación de la actuación correspondiente.

Artículo cuarto.—Comisión de Coordinación.

En cada zona declarada de Rehabilitación Preferente se constituirá, en cada Ayuntamiento afectado por la declaración, una Comisión de Promoción y Coordinación.

Por Orden del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes u Orden conjunta, en su caso, por el Consejero de Cultura y Educación, y previo acuerdo con el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados y Diputación Provincial correspondiente, si hubiera intervenido en las actua-

ciones, se establecerán las normas de composición y actividades de la Comisión, estableciéndose cuanto fuese preciso para gestionar su funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a los Consejeros de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y de Cultura y Educación para dictar las normas necesarias en desarrollo de este Decreto.

Segunda.—La presente disposición se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Dado en Zaragoza, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJO

1204 *DECRETO 149/1989, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se reestructuran los Servicios Veterinarios Oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Los Servicios Veterinarios vienen desarrollando importantes acciones destinadas a la promoción y protección de la Salud Pública así como a la mejora y fomento de los recursos pecuarios, acciones que es necesario potenciar y adecuar a los profundos cambios que les afectan debido a la influencia de varios tipos de factores, por un lado los continuos avances científicos y tecnológicos, por otro, los cambios demográficos, socio-culturales, económicos e incluso administrativos y políticos y finalmente la integración de España en la Comunidad Económica Europea.

Para la mejora de estos servicios prestados a la sociedad, se hace necesario evitar la actual dualidad de funciones que realizan en el área de Salud Pública y en el área de Ganadería para conseguir una mayor especialización por cada uno de los dos cometidos y por lo tanto se deberán adscribir los efectivos personales a cada una de las dos áreas antes citadas, definiendo claramente las funciones a desarrollar en cada una de ellas.

Por otro lado la Ley del Servicio Aragonés de Salud en su artículo 28, establece como marco de actuación de estos Servicios las Zonas Veterinarias que deberán estar en estrecha coordinación con las Zonas de Salud correspondientes. Esto obliga a establecer un nuevo marco territorial de actuación, de acuerdo con las características demográficas, ganaderas y geográficas, delimitando de esta forma las Zonas Veterinarias y adecuando a ellas, según estos criterios, los recursos humanos necesarios para el desarrollo de las funciones.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias y de Sanidad e Higiene.

Mediante Orden de 30 de agosto de 1989, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 8 de septiembre, se acordó someter a información pública las Bases para la reestructuración de los Servicios Veterinarios Oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Durante el plazo señalado en la indicada Orden, se formularon por los particulares, Corporaciones, Entidades Públicas o Privadas, cuantas alegaciones consideraron oportunas en defensa de sus intereses, habiendo sido debidamente estudiadas dichas alegaciones.

En su virtud, y a propuesta de los Consejeros de Agricultura, Ganadería y Montes y de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y previa deliberación de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 19 de diciembre de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1º.—Es objeto del presente Decreto la reestructuración de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Comunidad Autónoma de Aragón, de ámbito inferior al provincial y cuyas funciones venían encomendadas a funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Artículo 2º.—Los puestos de trabajo que actualmente están desempeñados por funcionarios veterinarios dependientes del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, se distribuirán, mediante la correspondiente adscripción, entre los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Montes y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Los puestos de trabajo específicos de Mataderos y/o grandes industrias de la alimentación, si bien desarrollan funciones de ambos Departamentos, se adscriben al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Artículo 3º.—El ámbito territorial de actuación de los Servicios Veterinarios de ámbito inferior al provincial son las Zonas Veterinarias, en virtud de lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 2/1989, del Servicio Aragonés de Salud. Dichas Zonas Veterinarias son las que se especifican en el Anexo I de este Decreto.

Quedan en consecuencia suprimidos los actuales Partidos Veterinarios, así como los puestos de Interventor Sanitario para industrias y establecimientos de la alimentación.

Artículo 4º.—Las retribuciones del personal a que hace referencia este Decreto, serán las establecidas en la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y la Ley 1/1986 de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, siéndoles asimismo de aplicación el régimen de incompatibilidades vigente para la generalidad de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5º.—El personal afectado por el presente Decreto no podrá percibir participación alguna en los tributos y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma como contraprestación de cualquier servicio.

Artículo 6º.—La jornada de trabajo será la fijada con carácter general por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para el personal que presta sus servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, todo ello, sin perjuicio de la exigida por razones de necesidad y urgencia en aquellas situaciones que demanden una actuación administrativa inmediata.

Asimismo, en determinados puestos de trabajo, el horario se adecuará al propio de las actividades objeto de la actuación funcional.

Dadas las especiales características de las funciones a desarrollar se regulará el sistema que permita una atención permanente y continuada de acuerdo con las características de la Zona Veterinaria correspondiente.

Artículo 7º.—Los puestos de trabajo resultantes de la reestructuración son los que se publican en el Anexo II (Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes) y Anexo III (Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo).

Estos puestos, serán provistos mediante una Convocatoria especial de Redistribución de efectivos que convocará el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en el que se ofertará la totalidad de los mismos, estando obligados a participar en dicha Convocatoria todos aquellos funcionarios, tanto de carrera como interinos, que ocupen plaza en los partidos veterinarios y mataderos objeto de esta reestructuración.

Las bases de la referida convocatoria primarán el mantenimiento de los funcionarios en el ámbito territorial en el que están destinados en la actualidad con carácter definitivo, así como el mantenimiento en puestos específicos de Mataderos, obtenidos con carácter definitivo mediante concurso oposición específico en dichos puestos.

Los funcionarios interinos afectados por el presente Decreto, que participen y obtengan plaza en la citada convocatoria, continuarán con la misma relación jurídica que tenían con anterioridad.

Artículo 8º.—Las funciones a desarrollar por los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública, pertenecientes al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, serán las siguientes:

1. Higiene de la Alimentación. Inspección y control de las industrias y establecimientos de la alimentación, así como de los productos alimenticios y alimentarios en las distintas fases de producción, transformación, manipulación, almacenamiento, transporte, distribución y venta.

2. Zoonosis Transmisibles. Vigilancia y control de las enfermedades zoonóticas en coordinación con los Servicios correspondientes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

3. Sanidad Ambiental. Control de la contaminación ambiental, tanto biótica como abiótica, en aquellos aspectos relacionados con sus especiales conocimientos.

4. Participación en todos aquellos programas de Promoción de la Salud, Educación Sanitaria, Sanidad Ambiental e Información y Defensa de los Consumidores y Usuarios que, relacionados con sus funciones, se establezcan en la Zona Veterinaria correspondiente.

5. Los Veterinarios de la Zona se coordinarán en todo momento con el/los Equipos de Atención Primaria correspondiente, para la realización de las funciones anteriormente citadas, así como cualesquiera otras que les puedan ser encomendadas por las Autoridades competentes, a fin de conseguir una atención integral de salud.

6. Todas aquellas funciones que en materia de su competencia le sean encomendadas por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Artículo 9º.—Las funciones a desarrollar por los Servicios Veterinarios Oficiales de Mataderos, pertenecientes al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, serán las siguientes:

1. Vigilancia del cumplimiento de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de estos establecimientos y las normas que los desarrollen.

2. Cumplimiento de las demás disposiciones vigentes en materia de Salud Pública y de Sanidad Animal, así como aquellas otras que les sean encomendadas por las Autoridades correspondientes.

Artículo 10º.—Las funciones a desarrollar por los Servicios Veterinarios Oficiales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, serán las siguientes:

1. Vigilancia y control del cumplimiento de las medidas establecidas oficialmente para la prevención y lucha contra las enfermedades animales. En las zonas que fuera necesario, realizarán la ejecución de las medidas establecidas oficialmente.

2. Participación en el desarrollo de los programas y actuaciones para la protección sanitaria, fomento y mejora ganadera ya establecidos y/o que se establezcan oficialmente.

3. Prevención y lucha frente a zoonosis transmisibles en coordinación con los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública.

4. Inspección, vigilancia y control de los almacenes y locales de venta de productos zoonosarios, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

5. Todas aquellas funciones que en materia de su competencia les sean encomendadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

Artículo 11^º.—1. En aquellas Zonas Veterinarias donde haya más de un Veterinario, se nombrará de entre ellos a un Coordinador.

2. Serán funciones del Coordinador de la Zona Veterinaria:

—Las propias del Departamento a que esté adscrito.

—La organización, planificación y coordinación de los Servicios Veterinarios de su Zona.

—Facilitar la información que le sea solicitada por los respectivos Departamentos.

—Evaluar el desarrollo de las distintas actividades.

Artículo 12^º.—1. El Coordinador será nombrado conjuntamente por los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Montes y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, a propuesta de los Veterinarios integrados en la Zona correspondiente.

2. El nombramiento será extendido por un periodo de 3 años, pudiendo ser renovado durante periodos idénticos.

3. El nombramiento será revocado cuando deje de pertenecer a la Zona Veterinaria correspondiente, por renuncia del interesado, por acuerdo motivado del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes o del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en el uso de sus respectivas competencias.

4. En el supuesto de no existir propuesta por parte de los Veterinarios de la Zona, serán los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Montes y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo los que nombren a dicho Coordinador.

Artículo 13^º.—Los funcionarios veterinarios, así como los interinos y sustitutos, tendrán su residencia inexcusablemente dentro del ámbito territorial de la Zona Veterinaria en que estén destinados.

Artículo 14^º.—En las Zonas Veterinarias, que por sus especiales características, cuenten con un solo Veterinario Oficial para desempeñar las funciones de los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Montes y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, se considerarán adscritos a este último.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En relación a la jornada de trabajo, la misma en los momentos actuales, viene regulada en la Orden de 10 de mayo de 1989, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, sobre jornada y horario de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda.—Para compensar los desplazamientos necesarios para el desarrollo de sus funciones, se regulará una asignación de cuantía variable de acuerdo con las características de la Zona Veterinaria y los medios existentes en ella.

Tercera.—Los Veterinarios con destino definitivo o provisional que no tomen parte en la Convocatoria especial prevista en el apartado 7^º de estas Bases o que concursando no obten-

gan destino en el mismo, pasarán a la situación de excedencia por interés particular prevista en el artículo 29.3.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

No obstante, los Veterinarios señalados en el apartado anterior, podrán continuar desempeñando plaza con destino provisional si, una vez resuelto el concurso, hubiera alguna vacante y así lo solicitan en el plazo de 15 días naturales, a contar desde su resolución definitiva. La adjudicación de destinos provisionales, si procede, se efectuará dentro de los 15 días naturales siguientes a la solicitud. En todo caso, su permanencia en dicha situación únicamente será por el tiempo hasta que soliciten alguna vacante que en el futuro se produzca.

Cuarta.—De forma continuada, anualmente y a partir del año siguiente a la aprobación del presente Decreto, se procederá a la revisión de los Anexos I, II y III en lo que hace referencia a la delimitación geográfica de las Zonas Veterinarias así como la distribución de efectivos entre los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Montes y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo. Todo ello en base a las alegaciones recibidas durante el transcurso del año hasta el último día hábil del mes de diciembre correspondiente.

Asimismo deberán ser consideradas las variaciones relacionadas con la organización de los servicios y funciones a desarrollar por los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Montes y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Las modificaciones que se establezcan en las revisiones, serán resueltas en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que finalice el plazo anual establecido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta tanto se resuelva la Convocatoria mencionada en el artículo 7^º, el personal afectado por este Decreto seguirá desempeñando sus funciones, subsistiendo a estos solos efectos su actual marco territorial.

Segunda.—Las actuales retribuciones de los veterinarios oficiales se incrementarán paulatinamente, hasta conseguir su equiparación con el resto de los funcionarios pertenecientes al Grupo A de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedando finalizada la misma el 1 de enero de 1991.

Tercera.—Desde el 1 de enero de 1991, el personal afectado por este Decreto tendrá asignado un complemento específico tipo B, no pudiendo realizar ninguna otra actividad remunerada de carácter público o privado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a los Consejeros de Agricultura, Ganadería y Montes y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para que dicten cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda.—La presente Disposición, que deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se le opongan, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

La Consejera de Sanidad, Bienestar Social
y Trabajo.
ANA MARIA CORTES NAVARRO

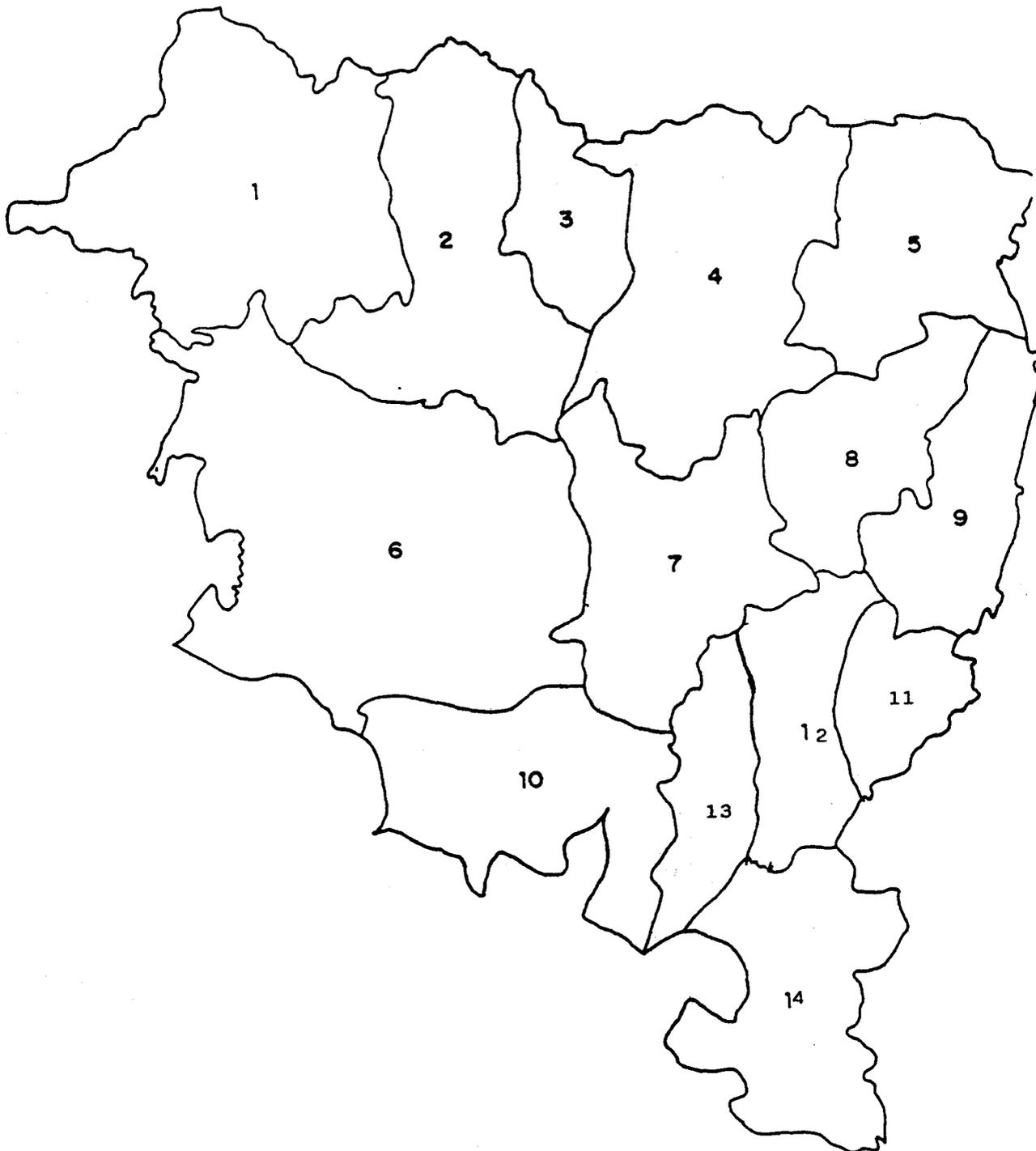
ANEXO I

ZONAS VETERINARIAS

—Zonas Veterinarias de la provincia de Huesca.

- 1.— Zona Veterinaria de Jaca
- 2.— Zona Veterinaria de Sabiñánigo
- 3.— Zona Veterinaria de Broto
- 4.— Zona Veterinaria de Aínsa-Boltaña

- 5.— Zona Veterinaria de Castejón de Sos
- 6.— Zona Veterinaria de Huesca
- 7.— Zona Veterinaria de Barbastro
- 8.— Zona Veterinaria de Graus
- 9.— Zona Veterinaria de Benabarre
- 10.— Zona Veterinaria de Sarriena
- 11.— Zona Veterinaria de Tamarite de Litera
- 12.— Zona Veterinaria de Binéfar
- 13.— Zona Veterinaria de Monzón
- 14.— Zona Veterinaria de Fraga



1. Provincia de Huesca.

1.1. Zona Veterinaria 1: Jaca.

Municipios:

Aísa
 Aísa
 Candanchú
 Esposa
 Sinués
 Ansó
 Aragiés del Puerto
 Artieda
 Bailo
 Alastuey
 Arbués
 Arrés
 Bailo
 Larués
 Borau
 Canal de Berdún
 Berdún
 Biniés
 Majones
 Martes
 Villarreal de la Canal
 Canfranc
 Canfranc
 Canfranc Estación
 Castiello de Jaca
 Aratorés
 Castiello de Jaca
 Fago
 Hecho
 Hecho
 Santalecina
 Siresa
 Urdués
 Jaca
 Abay
 Abena
 Ara
 Araguas del Solano
 Ascara
 Asieso
 Atarés
 Banaguás
 Baraguas
 Baros
 Bernués
 Bescós de Garcipollera
 Binué
 Botaya
 Canias
 Espuendolas
 Garcipollera
 Guasa
 Guasillo
 Ipas
 Jaca
 Jarlata
 Lerés
 Martillué
 Navasa
 Navasilla
 Novés
 Orante
 Osia

Ulle
 Villanovilla
 Jaca
 Mianos
 Puente la Reina
 Javierregay
 Puente la Reina
 Sta. Engracia
 Salvatierra de Esca
 Lorbés
 Salvatierra
 Santa Cilia de Jaca
 Santa Cilia de Jaca
 Somanes
 Santa Cruz de la Serós
 Binacua
 Sta. Cruz de la Serós
 Sigüés
 Asso-Veral
 Escó
 Sigüés
 Tiermas
 Villanúa

1.2. Zona Veterinaria 2: Sabiñánigo.

Municipios:

Biescas
 Aso de Sobremonte
 Barbenuta
 Betés
 Biescas
 Escuer
 Espierre
 Gavín
 Oliván
 Orós Alto
 Orós Bajo
 Piedrafita de Jaca
 Yosa de Sobremonte
 Javierre del Obispo
 Caldearenas
 Aquilué
 Caldearenas
 Estallo
 Javierrelatre
 Latre
 San Vicente
 Serué
 Hoz de Jaca
 Nueno
 Nuenecito
 Panticosa
 Baños de Panticosa
 Panticosa
 El Pueyo de Jaca
 Sabiñánigo
 Abenilla
 Allué
 Acumuer
 Aineto
 Arto
 Arguisal
 Aurín
 Bara
 Barangua
 Borrés

Comparés
 Cartirana
 Castillo de Guarga
 Castillo de Lerés
 Ceresola
 Gésera
 Grasa
 Gillué
 Hostal de Ipiés
 Isún de Basa
 Ipiés
 Ibot
 Lanave
 Layes
 Larrade
 Larrés
 Lasaosa
 Lasieso
 Latas
 Latrás
 Molino de Villobas
 Ordovés
 Orna de Gállego
 Osán
 Pardinilla
 Puente de Sabiñánigo
 Sabiñánigo
 Sabiñánigo Alto
 Sardas
 Sasal
 Satué
 Sorripas
 Yespola
 Sallent de Gállego
 Escarrilla
 Formigal
 Sallent de Gállego
 Sandiniés
 Tramacastilla
 Yebra de Basa
 Fanlillo
 Orús
 San Julián de Basa
 Sobás
 Yebra de Basa
 Yesero

1.3. Zona Veterinaria 3: Broto.

Municipios:

Broto
 Asín de Broto
 Bergua
 Broto
 Buesa
 Oto
 Sarvisé
 Fanlo
 Buisán
 Fanlo
 Fiscal
 Arresa
 Borrastre
 Fiscal
 Javierre de Ara
 Lardiés
 Ligüerre de Ara

San Juste
 San Martín de Solana
 Santa Olaria de Ara
 Torla
 Fragén
 Linás de Broto
 Torla
 Viu

1.4. Zona Veterinaria 4: Aínsa-Boltaña.

Municipios

Aínsa
 Aínsa
 Arcusa
 Arro
 Banastón
 Camporrotuno
 Castejón de Sobrarbe
 Coscojuela de Sobrarbe
 Coscollar, El
 Guaso
 Latorre
 Latorrecilla
 Olsón
 La Pardina
 Paules de Sarsa
 Bárcabo
 Almazorre
 Bárcabo
 Betorz
 Eripol
 Hospitalet
 Lecina
 Sta. María de la Nuez
 Bielsa
 Bielsa
 Chisagüés
 Espierba
 Javierre
 Parzán
 Boltaña
 Ascaso
 Boltaña
 Campodarbe
 Margudgued
 Morillo de Sampietro
 El Pueyo de Morcat
 Sieste
 La Valle
 Fanlo
 Buerba
 Nerín
 Vió
 Yeba
 Fiscal
 Albella
 Jánovas
 Lacort
 Planillo
 San Felices
 La Fueva
 Alueza
 La Artiard
 Buetas
 La Cabezonada
 Charo
 Formigales

Fosao
 Fuendecampo
 El Humo de Muro
 El Humo de Rafián
 Luján
 Mediano
 Morillo de Monclús
 El Pocino
 Rafián
 Samitier
 Samper
 San Juan
 Solipueyo
 Tierrantona
 Labuerda
 Labuerda
 San Vicente
 Laspuña
 El Casal
 Ceresa
 Laspuña
 Palo
 Plan
 Gistaín
 Plan
 Saravillo
 Serveto
 Puértolas
 Belsierre
 Bestué
 Escalona
 Muro de Bellós
 Puértolas
 Puyarruego
 Santa María
 El Pueyo de Araguás
 Araguás
 Los Molinos
 La Muera
 Oncins
 La Pardina
 El Plano
 El Pueyo de Araguás
 San Lorién
 El Soto
 Torrelisa
 San Juan de Plan
 Tella-Sin
 Hospital
 Lafortunada
 Revilla
 Salinas
 Sin
 Tella

1.5. Zona Veterinaria 5: Castejón de Sos.

Municipios:

Benasque
 Anciles
 Benasque
 Cerler
 Bisaurri
 Arasán
 Bisaurri
 Gabás
 San Feliu de Veri

San Martín de Veri
 Urmella
 Bonansa
 Bonansa
 Cirés
 Gabarret
 Castejón de Sos
 Castejón de Sos
 Liri
 Ramastué
 El Run
 Chía
 Chía
 Montanuy
 Aneto
 Ardanuy
 Benifons
 Bono
 Castanesa
 Castarnés
 Escané
 Estet
 Fonchania
 Forcat
 Ginaste
 Montanuy
 Noales
 Ribera
 Señiu
 Viñals
 Las Paúles
 Abella
 Alins
 Ardanué
 Denuy
 Espés
 Espés Alto
 Las Paúles
 Llagunas
 Neril
 Suils
 Villaplana
 Villarué
 Sahún
 Eresué
 Eriste
 Sahún
 Seira
 Abi
 Barbaruéns
 Seira
 Sesué
 Sesué
 Sos
 Villanova

1.6. Zona Veterinaria 6: Huesca.

Municipios

Agüero
 Agüero
 San Felices
 Albero Alto
 Albero Bajo
 Alcalá de Gurrea
 Alcalá del Obispo
 Alcalá del Obispo

Fañanás
 Ola
 Pueyo de Fañanás
Alerre
Almudévar
 Almudévar
 Artasona del Llano
 San Jorge
 Valsalada
Almuniente
 Almuniente
Angüés
 Angüés
 Bospén
 Velillas
Antillón
Ardisa
 Ardisa
 Casas de Esper
Argavieso
Arguis
 Arguis
 Bentué de Rasal
Ayerbe
 Ayerbe
 Fontellas
 Losanglis
Banastas
Barbués
Blecua y Torres
 Blecua
 Torres de Montes
Biscarrués
 Biscarrués
 Erés
 Piedramorrera
 Presa de Gállego
Caldearenas
 Anzánigo
Casbas de Huesca
 Casbas de Huesca
 Junzano
 Labata
 Panzano
 Sieso de Huesca
Chimillas
Grañén
 Callen
 Curbe
 Fraella
 Grañén
 Montesúsín
Gurrea de Gállego
 Camporredondo
 Estación
 Gurrea de Gállego
 La Paúl
 El Temple
Huerto
Huesca
 Apiés
 Banariés
 Ballestar del Flumen
 Buñuales
 Cuarte
 Fornillos de Apiés
 Huerrios

Huesca
 Tabernas de Isuela
Ibieca
Igriés
 Igriés
 Yéqueda
Lalueza
 Marcén
Loarre
 Linas de Marcuello
 Loarre
 Santa Engracia
 Sarsamarcuello
Loporzano
 Aguas
 La Almunia del Romeral
 Ayera
 Bandaliés
 Barluenga
 Castilsabás
 Coscollano
 Chibluco
 Loporzano
 Loscertales
 Los Molinos
 San Julián de Banzo
 Sta. Eulalia la Mayor
 Sasa del Abadiado
 Sipán
 Vadiello
Loscorrales
 Loscorrales
 Puipullín
Lupiñén-Ortilla
 Las Casas de Nueno
 Lupiñén
 Montmesa
 Ortilla
Monflorite-Lascasas
 Castillo-Pompién
 Lascasas
 Monflorite
 Pompenillo
Murillo de Gállego
 Concilio
 Morán
 Murillo de Gállego
Novales
Nueno
 Arascués
 Belsué
 Nueno
 Sabayés
 Sta. Eulalia
Las Peñas de Riglos
 Centenero
 Ena
 La Peña Estación
 Rasal
 Riglos
 Santa María
 Salinas de Jaca
 Triste
 Villalengua
Piraces
Quicena
Salillas

Sangarrén
 Sta. Eulalia de Gállego
 Sesa
 Siétamo
 Arbaniés
 Castejón de Arbaniés
 Liesa
 Siétamo
 La Sotonera
 Aniés
 Bolea
 Esquedas
 Lierta
 Plasencia del Monte
 Puibolea
 Quizano
 Tardienta
 Tierz
 Torralba de Aragón
 Torres de Barbués
 Torres de Barbués
 Valfonda de Sta. Ana
 Tramaced
 Usón
 Vicién

1.7. Zona Veterinaria 7: Barbastro.

Municipios:

Abiego
 Abiego
 Alberuela de la Liena
 Abizanda
 Abizanda
 Escanilla
 Lamata
 Adahuesca
 Alquézar
 Alquézar
 Radiquero
 Azara
 Azlor
 Barbastro
 Barbastro
 Burceat
 Cregenzán
 Barbuñuales
 Bârcabo
 Suelves
 Berbegal
 Bierge
 Las Almunias
 Bierge
 Morrano
 Rodellar
 Castellazuelo
 Colungo
 Asque
 Colungo
 El Grado
 Artasona
 Coscojuela de Fantova
 Enate
 El Grado
 Estada
 Estadilla
 Hoz y Costean

Costean
 Guardia
 Hoz de Barbastro
 Montesa
 Salinas de Hoz
 Ilche
 Fornillos
 Ilche
 Monesma
 Morilla
 Odina
 Permisán
 Latuenga
 La Perdiguera
 Las Cellas-Ponzano
 Lascellas
 Ponzano
 Naval
 Peralta de Alcofea
 Lagunarrota
 Peralta de Alcofea
 El Tormillo
 Peralúlla
 Pertusa
 Pozán de Vero
 Salas Altas
 Salas Bajas
 Santa María de Dulcis
 Buera
 Huerta de Vero
 Torres de Alcanadre
 Lacuadrada
 Torres de Alcanadre

1.8. Zona Veterinaria 8: Graus.

Municipios:

Campo
 Beleder
 Campo
 Capella
 Capella
 Laguarres
 Pociello
 Graus
 Abenzoas
 Aguilar
 Aguinaliu
 Bellestar
 Benavente de Aragón
 Centenera
 Egep
 Graus
 Güel
 Juseu
 Panillo
 Pano
 La Puebla de Fantova
 La Puela de Mon
 Pueyo de Marguillén
 El Soler
 Torre de Esera
 Torre de Obato
 Torrelabad
 Torres del Obispo
 Ventas de Sta. Lucía
 Foradada del Toscar
 Bacamorta

Las Colladas
 Espluga
 Foradada del Toscar
 Lacort
 Lacorz
 Morillo de Liena
 Navarri
 Senz
 Víu
 Isábena
 Esdolomada
 Merli
 Mont de Roda
 Riguala
 Roda de Isábena
 Serraduy del Pon
 La Vileta
 Lascuarre
 Lascuarre
 Monesma y Cajigar
 Cajigar
 Monesma
 Olbena
 Olbena
 Perarrúa
 Besians
 Perarrúa
 La Puebla de Castro
 La Puebla de Castro
 Veracruz
 Ballabriga
 Branuy
 Biescas de Obarra
 Calvera
 Moréns
 Pardinella
 Veracruz

1.9. Zona Veterinaria 9: Banabarre.

Municipios:

Arén
 Arén
 Berganuy
 Betosa
 Campamento
 Casa Consistorial
 Los Molinos
 Puimolar
 Ribera del Vall
 San Martín
 El Sas
 Sobrecastell
 Benabarre
 Aler
 Antenza
 Benabarre
 Caladrones
 Castillo del Plá
 Ciscar
 Estaña
 Pilzán
 Purroy de la Solana
 Estopiñán del Castillo
 Caserras del Castillo
 Estopiñán
 Sagarta
 Puente de Montañana

Montañana
 Puente de Montañana
 Torre Baró
 Sopeira
 Santoréns
 Sopeira
 Tolva
 Almunia de San Lorenzo
 Luzás
 Sagarras Bajas
 Tolva
 Viacamp y Litera
 Chiriveta
 Estall
 Litera
 Viacamp

1.10. Zona Veterinaria 10: Sariñena.

Municipios:

Albalatillo
 Alberuela del Tubo
 Alberuela del Tubo
 Sodeto
 Alcubierre
 Capdesaso
 Castelflorite
 Lalueza
 Lalueza
 San Lorenzo de Flumen
 Laraja
 Cantalobos
 Lanaja
 Orillena
 Poleñino
 Robres
 Sariñena
 Cartuja de Monegros
 Lamasadera
 Lastanosa
 Pallaruelo de Monegros
 San Juan de Flumen
 Sariñena
 Sena
 Senés de Alcubierre
 Villanueva de Sigena
 Venta de Vallerías
 (Municipio de Huerto)
 Frula
 (Municipio de Almuniente)

1.11. Zona Veterinaria 11: Tamarite de Litera.

Municipios:

Albelda
 Alcampel
 Altorricon
 Baldellou
 Baells
 Baells
 Nachá
 Zurita
 Camporrells
 Castellonroy
 Castellonroy
 Piñana
 Sta. Ana

Tamarite de Litera
 Algayón
 Tamarite de Litera

1.12. Zona Veterinaria 12: Binéfar.

Municipios:

Azanuy-Alins
 Alins del Monte
 Azanuy
 Binéfar
 Belver de Cinca
 Belver de Cinca
 Montejulia
 Vallonga
 Binaced
 Binaced
 Valcarca
 Esplús
 Esplús
 Las Puebas
 Ráfales
 Sta. María del Pilar
 Torregrosa
 Vencillón
 Osso de Cinca
 Almudafar
 Osso
 Peralta de Calasanz
 Calasanz
 Cuatrocorz
 Gabasa
 Peralta de la Sal
 San Esteban de Litera

1.13. Zona Veterinaria 13: Monzón.

Municipios:

Albalate de Cinca
 Alcolea de Cinca
 Alfántega
 Almunia de San Juan
 Ariéstolas
 Ballobar
 Ontiñena
 Chalamera
 Castejón del Puente
 Fonz
 Cofita
 Fonz
 Monzón
 Conchel
 Estación de Selgua
 Monzón
 Poblado de Monsanto
 Selgua
 Pueyo Sta. Cruz
 San Miguel de Cinca
 Estiche de Cinca
 Pomar de Cinca
 Santalecina

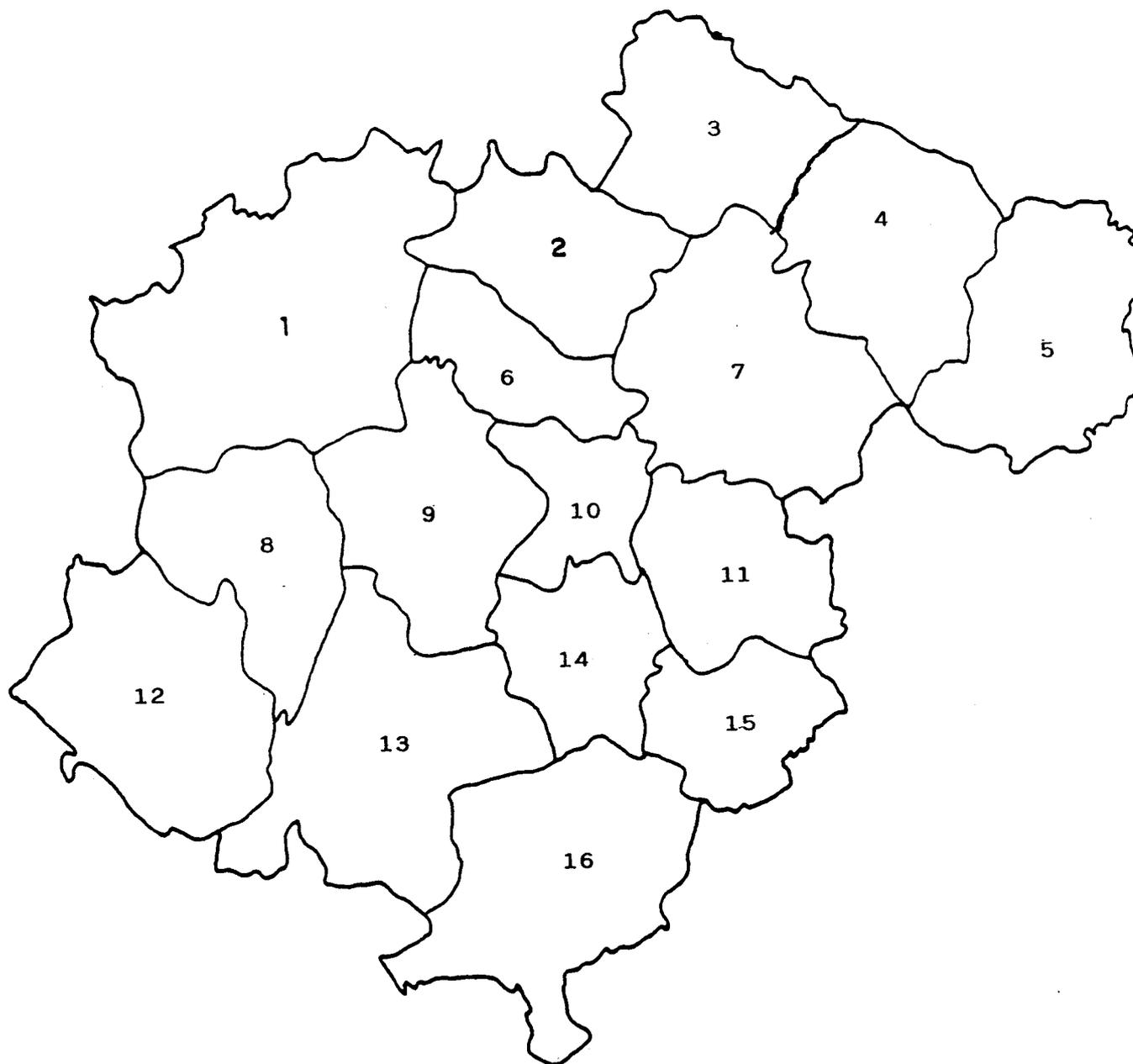
1.14. Zona Veterinaria 14: Fraga.

Municipios:

Ballobar
 Fraga
 Fraga
 Miralsot
 Mequinenza
 Torrente de Cinca
 Velilla de Cinca
 Zaidín
 Fayón

—Zonas Veterinarias de la provincia de Teruel.

- | | |
|--------------------------------------|---|
| 1.— Zona Veterinaria de Calamocho | 8.— Zona Veterinaria de Santa Eulalia del Campo |
| 2.— Zona Veterinaria de Muniesa | 9.— Zona Veterinaria de Alfambra |
| 3.— Zona Veterinaria de Bajo Martín | 10.— Zona Veterinaria de Aliaga |
| 4.— Zona Veterinaria de Alcañiz | 11.— Zona Veterinaria de Cantavieja |
| 5.— Zona Veterinaria de Valderrobres | 12.— Zona Veterinaria de Albarracín |
| 6.— Zona Veterinaria de Montalbán | 13.— Zona Veterinaria de Teruel |
| 7.— Zona Veterinaria de Alcorisa | 14.— Zona Veterinaria de Cedrillas |
| | 15.— Zona Veterinaria de Mosqueruela |
| | 16.— Zona Veterinaria de Sarrión |



2. Provincia de Teruel.

2.1. Zona Veterinaria 1: Calamocha.

Municipios:

Allueva
 Badenas
 Báguena
 Bañón
 Barrachina
 Bea
 Bello
 Blancas
 Burbáguena
 Calamocha
 Collados
 Cuencabuena
 Cutanda
 Estación Vega
 Lechago
 Luco de Jiloca
 Navarrete del Río
 Nueros
 Olalla
 El Poyo del Cid
 Valverde
 Caminreal
 Estación
 Villalba de los Morales
 Castejón de Tornos
 Colladico
 Cosa
 Corbatón
 Cucalón
 Ferreruela de Huerva
 Fonfría
 Fuentes Claras
 Lagueruela
 Lanzuela
 Loscos
 Mezquita de Locos
 Monforte de Moyuela
 Monreal del Campo
 Nogueras
 Odón
 Ojos Negros
 Sierra Menera
 Piedrahita
 Pozuel del Campo
 Rubielos de la Cérida
 San Martín del Río
 Sta. Cruz de Nogueras
 Tornos
 Torralba de los Sisonos
 Torre Los Negros
 Torrecilla del Rebollar
 Godos
 Torrillo del Campo

2.2. Zona Veterinaria 2: Muniesa.

Municipios:

Alacón
 Alcaine
 Anadón
 Ariño
 Blesa

Cortes de Aragón
 La Hoz de la Vieja
 Huesa del Común
 Rudillos

Josa
 Maicas
 Muniesa
 Obón
 Oliete
 Plou

2.3. Zona Veterinaria 3: Bajo Martín.

Municipios:

Albalate del Arzobispo
 Almochuel
 Azaila
 Castelnou
 Híjar
 Jatiel
 La Puebla de Híjar
 La Estación
 Samper de Calanda
 La Estación
 Urrea de Gaén
 Vinaceite

2.4. Zona Veterinaria 4: Alcañiz.

Municipios:

Albalate del Arzobispo
 Alcañiz
 Puigmoreno
 Valmuel
 Almochuel
 Azaila
 Belmonte de San José
 Calanda
 Cañada de Verich
 Castelnou
 Castelserás
 La Cerollera
 La Codofera
 Foz-Calanda
 Híjar
 Jatiel
 La Puebla de Híjar
 La Estación
 Samper de Calanda
 La Estación
 Torrecilla de Alcañiz
 Torrelvilla
 Urrea de Gaén
 Valdealgorfa
 Las Ventas
 Valjunquera
 Vinaceite

2.5. Zona Veterinaria 5: Valderrobres

Municipios:

Aréns de Lledó
 Beceite
 Calaceite
 Cretas
 La Fresneda

Fornoles
 Fuentespalda
 Lledó
 Mazaleón
 Monroyo
 Peñarroya de Tastavíns
 La Portellada
 Rafales
 Torre de Arcas
 Torre del Compte
 Valdeltorno
 Valderrobres

2.6. Zona Veterinaria 6: Montalbán.

Municipios:

Armillas
 Castel de Cabra
 Escucha
 Valdeconejos
 Fuenferrada
 Martín del Río
 Montalbán
 Palomar de Arroyos
 Peñarroyas
 La Rambla de Martín
 Salcedillo
 Segura de Baños
 Torre Las Arcas
 Utrillas
 Barriada Obrera del Sur
 Las Parras de Martín
 Villanueva del Rebollar de la Sierra
 Viver del Río Martín

2.7. Zona Veterinaria 7: Alcorisa.

Municipios:

Aguaviva
 Alcorisa
 Alloza
 Andorra
 Berge
 Bordón
 Castellote
 Abenfigo
 Los Alagones
 El Crespó
 Cuevas de Cañart
 Dos Torres de Mercader
 Ladruñán
 Luco de Bordón
 Las Planas
 Crivillén
 Ejulve
 Estercuel
 Gargallo
 La Ginebrosa
 Mas de las Matas
 La Mata de los Olmos
 Molinos
 Los Olmos
 Las Parras de Castellote
 Jaganta
 Seno
 La Zoma

2.8. Zona Veterinaria 8: Santa Eulalia del Campo.

Municipios:

Aguatón
 Alba
 Almohaja
 Bueña
 Cella
 Peracense
 Ródenas
 Pozondón
 Sta. Eulalia del Campo
 Singra
 Torrelacárcel
 Torremocha de Jiloca
 Villafranca del Campo
 Villar del Salz
 Villarquemado

2.9. Zona Veterinaria 9: Alfambra.

Municipios:

Alfambra
 Alfambra
 Orrios
 Alpeñes
 Argente
 Camañas
 Cañada Vellida
 Cuevas Labradas
 Escorihuela
 Fuentes Calientes
 Galve
 Lidón
 Pancrudo
 Cervera del Rincón
 Cuevas del Portalrubio
 Pancrudo
 Portalrubio
 Peralejos
 Perales de Alfambra
 Perales de Alfambra
 Villalba Alta
 Rillo
 Rillo
 Son del Puerto
 Visiedo

2.10. Zona Veterinaria 10: Aliaga.

Municipios:

Ababuj
 Aguilar de Alfambra
 Aliaga
 Aldehuela
 Aliaga
 Campos
 La Cañadilla
 Cirugeda
 Sta. Bárbara
 Camarillas
 Cuevas de Almu.dén
 Galve
 Hinojosa de Jarque
 Cobatillas
 Hinojosa de Jarque
 Jarque de la Val
 Mezquita de Jarque

2.11. Zona Veterinaria 11: Cantavieja.

Municipios:

Cantavieja
 Casas de S. Juan
 Solana
 Umbría
 Vega
 Cañada de Benatanduz
 La Cuba
 Fortanete
 Iglesuela del Cid
 Mirambel
 Pitarque
 Tronchón
 Villarluego
 Montoro de Mezquita

2.12. Zona Veterinaria 12: Albarracín.

Municipios:

Albarracín
 Albarracín
 Las Casillas de Bezas
 Collado de la Grulla
 Sta. Bárbara
 La Vega
 Bezas
 Bronchales
 Calomarde
 Frías de Albarracín
 Gea de Albarracín
 Griegos
 Guadalaviar
 Jabaloyas
 Arroyofrío
 Jabaloyas
 Monterde de Albarracín
 Moscardón
 Noguera
 Orihuela del Tremedal
 Royuela
 Saldón
 Terriente
 Terriente
 El Villarejo
 Toril y Masegoso
 Masegoso
 Toril
 Torres de Albarracín
 Tramacastilla
 Valdecuenca
 El Vallecillo
 Villar del Cobo

2.13. Zona Veterinaria 13: Teruel.

Municipios:

Alobras
 Camarena de la Sierra
 Camarena de la Sierra
 Mas de Navarrete
 Cascante del Río
 Celadas
 Corbalán
 Casa Gaudé
 Cubla

El Cuervo
 Formiche Alto
 Formiche Bajo

Libros
 Puebla de Valverde
 Riodeva
 Rubiales
 Teruel

Aldehuela
 El Campillo
 Castralvo
 Caudé
 Concud
 La Gueva
 San Blas
 Tortajada
 Valdecebro
 Villalba Baja
 Villaespesa

Tormón
 Tramacastiel
 Mas de la Cabrera
 Tramacastiel

Valacloche
 Veguillas de la Sierra
 Villastar
 Villel

El Campo
 Villel

2.14. Zona Veterinaria 14: Cedrillas.

Municipios:

Alcalá de la Selva
 La Virgen de la Vega
 Allepuz
 Caudé
 Sollavientos
 Cabra de Mora
 El Castellar
 Cedrillas
 Gúdar
 Jorcas
 Miravete de la Sierra
 Monteagudo del Castillo
 El Pobo
 Villarroya de los Pinares

2.15. Zona Veterinaria 15: Mosqueruela.

Municipios:

Linares de Mora
 Castelvispal
 Mosqueruela
 Puertomingalvo
 Valdelinares

2.16. Zona Veterinaria 16: Sarrión.

Municipios:

Abejuela
 Albentosa
 Estación de Mora de Rubielos
 Estación de Rubielos de Mora
 Fuen del Cepo
 Los Mares
 Arcos de las Salinas
 La Higuera

Fuentes de Rubielos
Manzanera

Alcotas
Los Cerezos
Los Olmos
Paraíso Bajo

Mora de Rubielos
Nogueruelas
Olba

La Artiga
El Casucho
La Civera
Los Dines
Los Gilos
Los Lucas
El Masico
Los Pertegales
Los Ramones
Los Tosca

Las Ventas

Los Villanuevas

Rubielos de Mora

San Agustín

Los Baltasares

Collado Royo y Ponles

La Fuenseca

La Hoz

Mas Blanco

Meses y Tamboril

Los Pastores

Los Peiros

Pozo Muela y Puntalico

La Solana

Tarín Nuevo y Viejo

Sarrión

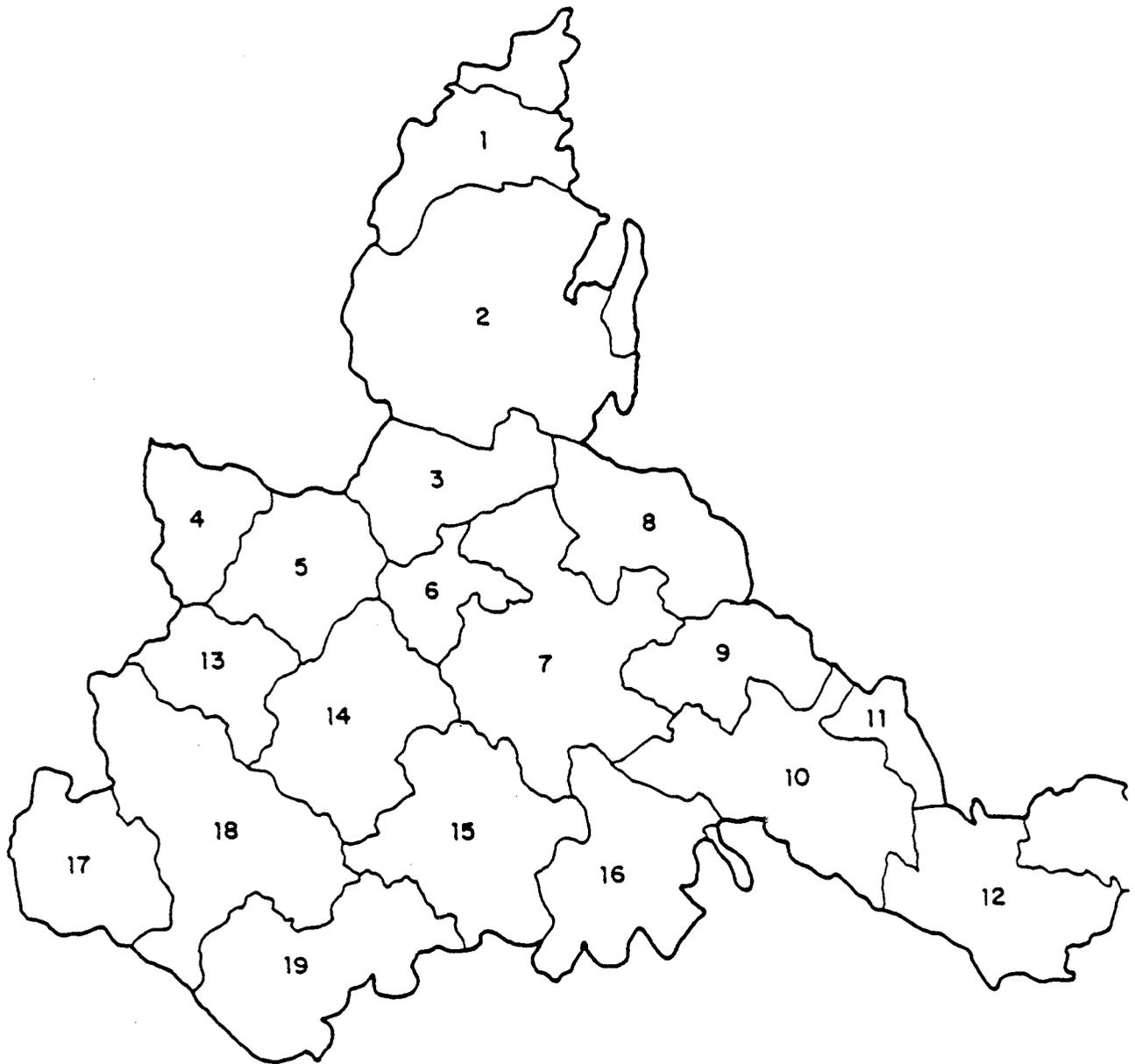
La Escarehuela

Torrijas

Valbona

—Zonas Veterinarias de la provincia de Zaragoza.

- | | |
|--|--|
| 1.— Zona Veterinaria de Sos del Rey Católico | 10.— Zona Veterinaria de Quinto de Ebro |
| 2.— Zona Veterinaria de Ejea de los Caballeros | 11.— Zona Veterinaria de Bujaraloz |
| 3.— Zona Veterinaria de Tauste | 12.— Zona Veterinaria de Caspe |
| 4.— Zona Veterinaria de Tarazona | 13.— Zona Veterinaria de Illueca |
| 5.— Zona Veterinaria de Borja | 14.— Zona Veterinaria de La Almunia de D ^e Godina |
| 6.— Zona Veterinaria de Alagón | 15.— Zona Veterinaria de Cariñena |
| 7.— Zona Veterinaria de Zaragoza | 16.— Zona Veterinaria de Belchite |
| 8.— Zona Veterinaria de Zuera | 17.— Zona Veterinaria de Ariza |
| 9.— Zona Veterinaria de Alfajarín | 18.— Zona Veterinaria de Calatayud |
| | 19.— Zona Veterinaria de Daroca |



3. Provincia de Zaragoza

3.1. Zona Veterinaria 1: Sos del Rey Católico.

Municipios:

Bagüés
 Isuerre
 Lobera de Onsella
 Longás
 Navardún
 Gordues
 Gordún
 Los Pintanos
 Undués Pintano
 Sos del Rey Católico
 Barués
 Campo Real
 Mamillas
 Sofuentes
 Undués de Lerda
 Urriés

3.2. Zona Veterinaria 2: Ejea de los Caballeros.

Municipios:

Asín
 Biel
 Biota
 Castiliscar
 Ejea de los Caballeros
 Bardenas del Caudillo
 El Bayo
 Farasdués
 Pinsoro
 Rivas
 El Sabinar
 Sta. Anastasia
 Valareña
 Erla
 El Frago
 Fuencalderas
 Layana
 Luesia
 Luna
 Lacorvilla
 Malpica de Arba
 Orés
 Las Pedrosas
 Piedratajada
 Marracos
 Salto del Lobo
 Puendeluna
 Sádaba
 Alera
 Sierra de Luna
 Uncastillo
 Valpalmas

3.3. Zona Veterinaria 3: Tauste.

Municipios:

Boquiñeni
 Castejón de Valdejasa
 Gallur
 Luceni
 Los Cabezos
 Monte Comunes

Novillas
 Pradilla de Ebro
 Tauste

Sancho Abarca
 Santa Engracia

3.4. Zona Veterinaria 4: Tarazona.

Municipios:

Alcalá de Moncayo
 Añón
 Los Fayos
 Grisel
 Litago
 Lituénigo
 Malón
 Novallas
 San Martín de la V. del Moncayo
 Santa Cruz de Moncayo
 Tarazona
 Torrellas
 Trasmoz
 Vera de Moncayo
 Veruela
 Vierlas

3.5. Zona Veterinaria 5: Borja.

Municipios:

Agón
 Ainzón
 Alberite de San Juan
 Albeta
 Ambel
 Bisimbre
 Borja
 Bulbunte
 Bureta
 El Buste
 Fréscano
 Fuendejalón
 Magallón
 Maleján
 Mallén
 Pozuelo de Aragón
 Tabuenca
 Talamantes

3.6. Zona Veterinaria 6: Alagón.

Municipios:

Alagón
 Alcalá de Ebro
 Bárboles
 Oitura
 Peramán
 Bardallur
 Cabañas de Ebro
 Figueruelas
 Grisén
 La Joyosa
 La Marlofa
 Pedrola
 Pinseque
 Plasencia de Jalón
 Pleitas

Remolinos
Sobradiel
Torres de Berrellén
Urrea de Jalón

3.7. Zona Veterinaria 7: Zaragoza.

Municipios:

Botorríta
El Burgo de Ebro
Cadrete
Cuarte de Huerva
Jaulín
María de Huerva
La Muela
Utebo
Zaragoza
Alfocea
Cartuja Baja
Casetas
Garrapinillos
Juslibol
Malpica
Montañana
Monzalbarba
Movera
Peñaflor
San Juan de Mozarrifar
Santa Isabel
Torrecilla de Valmadrid
Venta del Olivar
Villamayor
Villarrapa
Zaragoza

3.8. Zona Veterinaria 8: Zuera.

Municipios:

Leciñena
Perdiguera
San Mateo de Gállego
Villanueva de Gállego
Zuera
El Aliagar
Azud del Rabal
El Campillo
Estación Portazgo
Las Galias
Las Lomas del Gállego
Ontinar de Salz
Puilatós
El Turrullón

2.9. Zona Veterinaria 9: Alfajarín.

Municipios:

Alfajarín
Farlete
Monegrillo
Nuez de Ebro
Osera
Aguilar de Ebro
Pastriz
La Alfranca
Puebla de Alfindén
Villafranca de Ebro

3.10. Zona Veterinaria 10: Quinto de Ebro.

Municipios:

Alborque
Alforque
Cinco Olivas
Escatrón
Fuentes de Ebro
Rodén
Gelsa de Ebro
Mediana
Molino Alto
Pina de Ebro
Quinto de Ebro
Sástago
Menuza
Velilla de Ebro
La Zaida

3.11. Zona Veterinaria 11: Bujaraloz.

Municipios:

La Almolda
Bujaraloz
Candasnos
Castejón de Monegros
Peñalba
Valfarta

3.12. Zona Veterinaria 12: Caspe.

Municipios:

Caspe
Chacón
E. Chiprana
Percuñar
San Bartolomé
Chiprana
Fabara
Maella
Nonaspe

3.13. Zona Veterinaria 13: Illueca.

Municipios:

Aranda de Moncayo
Brea de Aragón
Calcena
Gotor
Illueca
Jarque
Oseja
Pomer
Purujosa
Sestrica
Tierga
Trasobares
Viver de la Sierra

3.14. Zona Veterinaria 14: La Almunia de Doña Godina.

Municipios:

Almonacid de la Sierra
La Almunia de Doña Godina
Alpartir
Arándiga

Calatorao
 Chodes
 Embid de la Ribera
 Epila
 El Frasno
 Aluenda
 Inoges
 Pietas
 Lucena de Jalón
 Berbegal
 Lumpiaque
 Mesones de Isuela
 Morata de Jalón
 Las Huertas
 Mores
 Purroy
 Niguella
 Paracuellos
 Ricla
 Rueda de Jalón
 Salillas de Jalón
 Santa Cruz de Grío
 Saviñán
 Tobed

3.15. Zona Veterinaria 15: Cariñena.

Municipios:

Aguarón
 Aguilón
 Aladrén
 Alfamén
 Cariñena
 Cerveruela
 Codos
 Cosuenda
 Encinacorba
 Fuendetodos
 Herrera de los Navarros
 Longares
 Luesma
 Mezalocha
 Mozota
 Muel
 Paniza
 Tosos
 Villanueva de Huerva
 Villar de los Navarros
 Vistabella

3.16. Zona Veterinaria 16: Belchite.

Municipios:

Almonacid de la Cuba
 Azuara
 Belchite
 Codo
 Lagata
 Lécera
 Letux
 Moneva
 Moyuela
 Plenas
 Puebla de Albortón
 Samper del Salz
 Valmadrid

3.17. Zona Veterinaria 17: Ariza.

Municipios:

Alconchel de Ariza
 Alhama de Aragón
 Ariza
 Bordalba
 Bubierca
 Cabolafuente
 Calmarza
 Cetina
 Contamina
 Embid de Ariza
 Casa de la Vega
 Godojos
 Ibdes
 Jaraba
 Monreal de Ariza
 Granja de San Pedro
 Pozuel de Ariza
 Sisamón
 Torrehermosa

3.18. Zona Veterinaria 18: Calatayud.

Municipios:

Aniñón
 Ateca
 Belmonte de Calatayud
 Berdejo
 Bijuesca
 Calatayud
 Campiel
 Carramolina
 Huérmeda
 Marivella
 San Ramón
 Terrer
 Torres
 Campillo de Aragón
 Carenas
 Castejón de las Armas
 Cervera de la Cañada
 Cimballa
 Clares de Ribota
 Fuentes de Jiloca
 Malanquilla
 Maluenda
 Mara
 Miedes
 Monverde
 Granja Llunes
 Montón
 Morata de Jiloca
 Moros
 Munébrega
 Nuévalos
 Monasterio de Piedra
 Olves
 Orera
 Paracuellos de Jiloca
 Ruesca
 Sediles
 Terrer
 Torralba de Ribota
 Torrelapaja

Torrijo de la Cañada
 Valtorres
 Velilla de Jiloca
 La Vilueña
 Villafeliche
 Villalba de Perejil
 Villalengua
 Villarroya de la Sierra

3.19. Zona Veterinaria 19: Daroca.

Municipios:

Abanto
 Acered
 Alarba
 Aldehuela de Liestos
 Anento
 Atea
 Badules
 Balconchán
 Berrueco
 Castejón de Alarba
 Cubel
 Las Cuclas
 Daroca
 Fombuena
 Gallocanta
 Langa del Castillo
 Lechón
 Mainar
 Manchones
 Murero
 Nombrevilla
 Orcajo
 Retascón
 Romanos
 Santed
 Torralba de los Frailes
 Torralvilla
 Used
 Val de San Martín
 Valdehorna
 Villadoz
 Villanueva de Jiloca
 Villarreal de Huerva
 Villarroya del Campo

ANEXO II

—Puestos de trabajo pertenecientes al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en la provincia de Huesca.

Zona Veterinaria	1	(Jaca)	3
Zona Veterinaria	2	(Sabiñánigo)	2
Zona Veterinaria	3	(Broto)	—
Zona Veterinaria	4	(Aínsa)	2
Zona Veterinaria	5	(Castejón de Sos)	3
Zona Veterinaria	6	(Huesca)	4
Zona Veterinaria	7	(Barbastro)	2
Zona Veterinaria	8	(Graus)	3
Zona Veterinaria	9	(Benabarre)	2
Zona Veterinaria	10	(Sariñena)	3
Zona Veterinaria	11	(Tamarite de Litera)	3
Zona Veterinaria	12	(Binéfar)	3
Zona Veterinaria	13	(Monzón)	3
Zona Veterinaria	14	(Fraga)	3

—Puestos de trabajo pertenecientes al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en la provincia de Teruel.

Zona Veterinaria	1	(Calamocha)	3
Zona Veterinaria	2	(Muniesa)	1
Zona Veterinaria	3	(Bajo Martín)	2
Zona Veterinaria	4	(Alcañiz)	2
Zona Veterinaria	5	(Valderrobres)	3
Zona Veterinaria	6	(Montalbán)	1
Zona Veterinaria	7	(Alcorisa)	3
Zona Veterinaria	8	(Sta. Eulalia Campo)	2
Zona Veterinaria	9	(Alfambra)	1
Zona Veterinaria	10	(Aliaga)	1
Zona Veterinaria	11	(Cantavieja)	1
Zona Veterinaria	12	(Albarracín)	2
Zona Veterinaria	13	(Teruel)	2
Zona Veterinaria	14	(Cedrillas)	1
Zona Veterinaria	15	(Mosqueruela)	1
Zona Veterinaria	16	(Sarrión)	1

—Puestos de trabajo pertenecientes al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en la provincia de Zaragoza.

Zona Veterinaria	1	(Sos del Rey Católico)	—
Zona Veterinaria	2	(Ejea Caballeros)	4
Zona Veterinaria	3	(Tauste)	3
Zona Veterinaria	4	(Tarazona)	2
Zona Veterinaria	5	(Borja)	2
Zona Veterinaria	6	(Alagón)	2
Zona Veterinaria	7	(Zaragoza)	4
Zona Veterinaria	8	(Zuera)	2
Zona Veterinaria	9	(Alfajarín)	1
Zona Veterinaria	10	(Quinto de Ebro)	3
Zona Veterinaria	11	(Bujaraloz)	2
Zona Veterinaria	12	(Caspe)	3
Zona Veterinaria	13	(Illueca)	1
Zona Veterinaria	14	(Almunia D ^a Godina)	3
Zona Veterinaria	15	(Cariñena)	2
Zona Veterinaria	16	(Belchite)	2
Zona Veterinaria	17	(Ariza)	1
Zona Veterinaria	18	(Calatayud)	2
Zona Veterinaria	19	(Daroca)	3

ANEXO III

—Puestos de trabajo pertenecientes al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en la provincia de Huesca.

Zona Veterinaria	1	(Jaca)	4
Zona Veterinaria	2	(Sabiñánigo)	2
Zona Veterinaria	3	(Broto)	1
Zona Veterinaria	4	(Aínsa-Boltaña)	2
Zona Veterinaria	5	(Castejón de Sos)	1
Zona Veterinaria	6	(Huesca)	6
Zona Veterinaria	7	(Barbastro)	3
Zona Veterinaria	8	(Graus)	2
Zona Veterinaria	9	(Benabarre)	1
Zona Veterinaria	10	(Sariñena)	1
Zona Veterinaria	11	(Tamarite de Litera)	2
Zona Veterinaria	12	(Binéfar)	2
Zona Veterinaria	13	(Monzón)	3
Zona Veterinaria	14	(Fraga)	3
Servicio Provincial			1
Mataderos			9

—Puestos de trabajo pertenecientes al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en la provincia de Teruel.

Zona Veterinaria	1	(Calamocha)	3
Zona Veterinaria	2	(Muniesa)	1
Zona Veterinaria	3	(Bajo Martín)	2
Zona Veterinaria	4	(Alcañiz)	2
Zona Veterinaria	5	(Valderrobres)	2
Zona Veterinaria	6	(Montalbán)	1
Zona Veterinaria	7	(Alcorisa)	3
Zona Veterinaria	8	(Sta. Eulalia Campo)	2
Zona Veterinaria	9	(Alfambra)	1
Zona Veterinaria	10	(Aliaga)	1
Zona Veterinaria	11	(Cantavieja)	1
Zona Veterinaria	12	(Albarracín)	1
Zona Veterinaria	13	(Teruel)	3
Zona Veterinaria	14	(Cedrillas)	1
Zona Veterinaria	15	(Mosqueruela)	1
Zona Veterinaria	16	(Sarrión)	2
Servicio Provincial		1
Mataderos		8

—Puestos de trabajo pertenecientes al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en la provincia de Zaragoza.

Zona Veterinaria	1	(Sos del Rey Católico).....	1
Zona Veterinaria	2	(Ejea Caballeros)	4
Zona Veterinaria	3	(Tauste)	2
Zona Veterinaria	4	(Tarazona)	2
Zona Veterinaria	5	(Borja)	2
Zona Veterinaria	6	(Alagón)	2
Zona Veterinaria	7	(Zaragoza)	29
Zona Veterinaria	8	(Zuera)	2
Zona Veterinaria	9	(Alfajarín)	1
Zona Veterinaria	10	(Quinto de Ebro)	2
Zona Veterinaria	11	(Bujaroz)	1
Zona Veterinaria	12	(Caspé)	2
Zona Veterinaria	13	(Illueca)	1
Zona Veterinaria	14	(Almunia D ^a Godina).....	3
Zona Veterinaria	15	(Cariñena)	2
Zona Veterinaria	16	(Belchite)	1
Zona Veterinaria	17	(Ariza)	1
Zona Veterinaria	18	(Calatayud)	5
Zona Veterinaria	19	(Daroca)	2
Servicio Provinciales y Centrales		4
Mataderos		16

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

1205

DECRETO 152/1989, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica el régimen del Consejo Asesor de Investigación de la Diputación General de Aragón (CONAI).

Por Decreto 88/1983, de 6 de octubre, de la Diputación General de Aragón, se creó el Consejo Asesor de Investigación de la Diputación General de Aragón y se regularon su organización y funcionamiento.

La experiencia adquirida desde entonces y la ulterior creación de órganos que, como el Servicio de Investigación Agraria (SIA), el Instituto Tecnológico de Aragón (ITA) y el Instituto Aragonés del Medio Ambiente (IAMA), deban funcionar en adecuada coordinación con el CONAI, aconsejan adoptar algunas previsiones al efecto, actualizando sus normas originarias y procurando subsanar algunas deficiencias advertibles en las mismas que sin afectar al funcionamiento

del Consejo, implicaban cierto contrasentido, como la dependencia de un Departamento específico pese a constituirse ya entonces una Comisión Interdepartamental, lo que consecuentemente debe llevar a que el CONAI dependa de la Presidencia del Gobierno.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su reunión del 19 de diciembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Consejo Asesor de Investigación (Abreviadamente, CONAI) tendrá el carácter de órgano de asesoramiento del Gobierno de la Diputación General especialmente a través de su Comisión Interdepartamental para la investigación. El CONAI dependerá de la Presidencia de la Diputación General de Aragón y, administrativamente, de su Secretaría General.

Artículo segundo.—La Comisión Interdepartamental a la que se refiere el artículo anterior, estará constituida por el Presidente de la Diputación General y por los titulares de los Departamentos de Economía, de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de Agricultura, Ganadería y Montes, de Industria, Comercio y Turismo, de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y de Cultura y Educación. El Secretario General de la Presidencia lo será como tal, de esta Comisión.

Artículo tercero.—Son funciones del CONAI las siguientes:

a) Elaborar estudios y emitir informes por encargo del Consejo de Gobierno directamente o a través de la Comisión Interdepartamental para la investigación.

b) Acopiar y propiciar la disponibilidad de la información precisa acerca de los medios personales y materiales dedicados a la investigación en la Comunidad Autónoma.

c) Fijar las líneas de investigación científica y de desarrollo tecnológico de mayor interés y viabilidad, elaborando, en su caso, planes concretos de apoyo a esas líneas.

d) Prever criterios objetivos para la distribución de los fondos económicos destinados a la investigación.

e) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación periódica de los proyectos de investigación.

f) Propiciar el asesoramiento científico y tecnológico a los sectores sociales y económicos de Aragón.

g) Cultivar una conciencia social sensible a la importancia de la investigación como base del desarrollo dentro del marco del respeto a la naturaleza, colaborando especialmente con el sistema educativo y fomentando la formación de nuevos investigadores.

Los acuerdos que adopte el CONAI en el ejercicio de las indicadas funciones tendrán carácter de propuestas de actuación elevadas a la Comisión Interdepartamental de la Investigación para la decisión por ésta o por el Consejo de Gobierno, según proceda.

El Presidente del CONAI se ocupará en los términos que determine el correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno, de coordinar las funciones del SIA, del ITA, del IAMA y de cualesquiera otros centros de investigación dependientes de la Diputación General de Aragón con las funciones que ejerza el propio CONAI, a tenor de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo cuarto.—En el Consejo Asesor de Investigación estarán representadas las siguientes áreas de investigación:

- Ciencias Básicas
- Ingeniería y Tecnología
- Ciencias Agrarias
- Ciencias Médicas
- Ciencias Sociales y Humanas
- Medio Ambiente y Desarrollo